

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - cesación de efectos civiles de matrimonio religioso -
Demandante	María Ninfa Quintero García
Demandado	Rubén Darío Castaño Cárdenas
Radicado	56973184001- 2022 – 00023 – 00
Providencia	Auto # 079 – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogada, propone la señora MARIA NINFA QUINTERO GARCIA en contra del señor RUBEN DARIO CASTAÑO CARDENAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

1.- Los hechos 10, 11, 13, 16, 17. 18, 23 y 24 de la demanda son imprecisos, no dan cuenta las circunstancias de tiempo y modo en que se dieron los episodios de violencia intrafamiliar. Numeral 5º del articulo citado.

2.- Los hechos 22 y 27 son incoherentes. Numeral 5º del articulo citado.

3.- Los fundamentos de las causales de divorcio carecen de fundamento en los hechos de la demanda.

4.- La prueba documental aportada es de fecha de expedición lejana.

5.- El poder conferido y la introducción de la demanda presentan incoherencia referente a la residencia o domicilio del demandado.

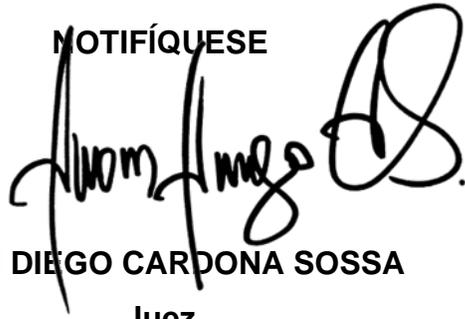
6.- No se aporta la prueba del derecho de petición a la Registraduría nacional del estado civil referente al registro civil de nacimiento del demandado.

7.- El testimonio del numeral 4, no plena los requisitos del artículo 212 del C. G. P.

La corrección de la demanda deberá hacerse en el término de cinco (5) días y cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

SE RECONOCE personería a la doctora GLORIA LUCIA ARISTIZABAL GOMEZ, abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 77.456 del C. S. J., para representar a la Demandante en los términos del poder conferido.

MOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819d6b04cbc3c25ddce2875423584f9127f90792c51adba2822332c20803d158**

Documento generado en 21/01/2022 05:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>